



Departamento: **HACIENDA\_TRIBUTARIA**

Expediente: **001/2021/13812**

Asunto: **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO.**

**ASUNTO: Informe Técnico-Económico Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público.**

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público, esta Tesorería emite el siguiente.

### INFORME

PRIMERO.- Por parte de la Concejalía Delegada de Urbanismo sostenible y actividades, se considera conveniente proceder a la modificación de la siguiente ordenanza fiscal relativa a:

- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público.

De conformidad con la documentación obrante en el expediente, las modificaciones consisten en los siguiente, según informe emitido por el Director del Área de Urbanismo, Protección del Medio Ambiente y Animales de fecha 3 de noviembre de 2021, el cual propone las siguientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal:

#### “1. ANTECEDENTES.

Realizado un examen del texto de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público desde el área gestora de Urbanismo Sostenible y Actividades se ha elaborado una propuesta para la modificación parcial de la citada Ordenanza Fiscal en la finalidad de establecer la cuota tributaria por el número de mesas que se instalan, estableciendo la prorrogas automática de las autorizaciones de ocupación de mesas y sillas en tanto no se modifiquen las circunstancias o se produzca la revocación de la autorización. Resumidamente las modificaciones son las siguientes:

**Primera.** Establecer la cuota tributaria según el número de mesas que se instalan.

La actual cuota tributaria es la siguiente:

Por cada metro cuadrado de superficie:

Periodo anual..... 31,32 euros/m<sup>2</sup>

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
05/11/2021  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	343328475aaa45e79167e317f7574631001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Periodo semestral ..... 22,00 euros/m<sup>2</sup>  
 Por cada metro cuadrado de superficie utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:  
 Periodo anual..... 46,95 euros/m<sup>2</sup>  
 Periodo semestral ..... 33,06 euros/m<sup>2</sup>

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas y otros elementos auxiliares (art. 3) asigna al conjunto de una mesa y cuatro sillas un espacio de 3,24 m<sup>2</sup>. Manteniendo la cuota el resultado sería el siguiente:

Por mesa con cuatro sillas (espacio máximo de 3,24 m<sup>2</sup>):  
 Periodo anual..... 101,47 euros.  
 Periodo semestral..... 71,28 euros.  
 Por cada mesa con cuatro sillas (espacio máximo de 3,24 m<sup>2</sup>) utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:  
 Periodo anual..... 152,11 euros.  
 Periodo semestral..... 107,11 euros.

**Segunda.** Llevar a cabo el cobro de la tasa por la ocupación del dominio público con mesas y sillas mediante un padrón anual.

**Tercera.** Establecer la prorroga automática de las autorizaciones de ocupación de mesas y sillas en tanto no se modifiquen las circunstancias o se produzca la revocación de la autorización.

**Cuarta.** Modificar la Disposición Final. “

Dichas modificaciones se relacionan en el informe jurídico emitido por el Director del Áreas de Urbanismo Protección del Medio ambiente y animales, y el informe propuesta emitido por el citado funcionario constando el visto bueno del concejal delegado del área, que consta en el expediente.

**SEGUNDA.-** El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se

Firma 1 de 1  
 Paloma Alfaro Canto  
 05/11/2021  
 Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	343328475aaa45e79167e317f7574631001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado 4 párrafo segundo que “Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente”.

.El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita al mismo la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Así, puede entenderse que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el mismo día en que se tomó dicho acuerdo, el día 20 de octubre de 2020.

En consecuencia, para el año 2020 y 2021, las Entidades Locales no deben cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

Igualmente, no podemos obviar que para el ejercicio 2022, se han suspendido las reglas fiscales por acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 13 de septiembre de 2021, con lo cual dicho informe se emite a efectos puramente informativos. No siendo posible efectuar una valoración en lo relativo a la regla del gasto, al estar suspendidas las reglas fiscales.

No obstante, desde el Ministerio se ha recordado que la suspensión de las reglas fiscales no implicará que no exista una senda de estabilidad ni unos objetivos como tales, es decir, no se debe renunciar a la prudencia en la gestión financiera

**CONCLUSIONES:**

Por el presente, se informa que la cuantificación de la utilidad obtenida, dado que no se modifican cuotas para dicha Tasa, sino únicamente que pasa de m<sup>2</sup> a mesas, considerando la ocupación de dicha mesa de 3,24 m<sup>2</sup>, con lo cual el precio a mantener es el mismo, así como el proceso de gestión del cobro y circunstancias relativas a la gestión de la tasa, no varía con respecto a lo expresado en los informes anteriores.

Firma 1 de 1  
 Paloma Alfaro Canto  
 05/11/2021 | Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	343328475aaa45e79167e317f7574631001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por lo que se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA,  
FDO.: Paloma Alfaro Cantó.

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
05/11/2021  
Tesorera

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	343328475aaa45e79167e317f7574631001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

